SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con memoriales del demandado y la demandante donde se informa cambio de pagador. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
El Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	**1862**
Actuación:	**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante:	**DANITSA ANDREA NUÑEZ PAREDES**
Demandado:	**GUILLERMO LEON NUÑEZ REYES**
Radicado:	**76001-3110-001-2005 00168-00**
Providencia:	Resuelve solicitud

Se reciben a través del correo electrónico memoriales del demandado y de la demandante en el cual informan sobre el cambio de empleador del alimentante, a efectos que se comunique a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional sobre el descuento por nómina que debe realizarse al señor Guillermo Leon Núñez Reyes para el pago de la cuota alimentaria a favor de Danitsa Andrea Núñez Paredes.

Se revisa el expediente, encontrando que en este proceso se esta pagando cuota alimentaria a favor de Danitsa Andrea Núñez Paredes por parte de su progenitor, quien hasta el 21 de julio de 2021 estuvo vinculado como miembro activo de la Policía Nacional y a partir de esta fecha goza de la asignación de retiro, razón por la cual su asignación pensional será liquidada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En ese orden de ideas, procede que por parte del despacho se informe a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional sobre el descuento por nómina que debe realizarse al señor Guillermo León Núñez por concepto de cuota alimentaria a favor de Danitsa Andrea Núñez Paredes.

La cuota alimentaria está determinada de la siguiente manera:

Cuota Mensual: 17.5% del salario
Cuotas Extras: 15% de las primas que perciba en junio y diciembre
Es preciso indicar que mientras se hace efectivo el descuento por nómina, el alimentante debe entregar de manera directa el valor correspondiente a la cuota alimentaria que tiene fijada a favor de su hija Danitsa Andrea Nuñez Paredes.

Por otro lado, se recibe de parte de Danitsa Andrea Nuñez Paredes autorización para que los depósitos judiciales que se constituyen por cuenta de este proceso sean cobrados

YMHP

por su progenitora la señora Alexandra Paredes López identificada con cédula 66.819.269.

Bajo responsabilidad de la alimentaria se accede a lo solicitado, la autorización tendrá vigencia de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, **La Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali-**

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Informar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que de la asignación de retiro que percibe el señor Guillermo León Núñez Reyes debe retener el 17.5% por concepto de cuota alimentaria mensual y el 15% de las primas que perciba en junio y diciembre.

SEGUNDO. – Comunicar que con los dineros retenidos deberá constituir depósitos judiciales en la cuenta 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, Proceso de Alimentos, Radicación No: 76001-3110-001-2005-00168-00 a órdenes de este Despacho, a favor de **DANITSA ANDREA NUÑEZ LÓPEZ** identificada con C.C. 1.144.059.072, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al descuento.

TERCERO. - Autorizar a la señora Alexandra Paredes López identificada con cédula 66.819.269 para que realice el cobro de la cuota alimentaria a favor de Danitsa Andrea Núñez Paredes ante el Banco Agrario, por solicitud expresa de la alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

YMHP